



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Calarcá Q., junio dieciséis de dos mil veintiuno.
Rdo: 002-2021.
Inter: 0755.

La señora NINI JOHANA SANCHEZ RICO, manifestó bajo la gravedad del juramento, ser persona de bajos recursos, y por tal motivo, afirmó, que no se encuentra en capacidad de sufragar los costos que conlleva iniciar proceso de “RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO”.

El artículo 151 inciso 1º., del Código General del Proceso prescribe: “**El amparo de pobreza podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda**, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso...” negrillas del juzgado.

Como la solicitud en referencia, se atempera a las prescripciones consagradas en el artículo en referencia, se accederá al pedimento elevado, habida cuenta que la señora NINI JOHANA SANCHEZ RICO, declaró bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la solicitud, que debido a su situación económica no está en capacidad de pagar un abogado, que se encargue de iniciar proceso de “**RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**”, circunstancia por la cual el despacho le designará como apoderado judicial y para los efectos indicados, al Dr. RAUL VILLAMIL LONDOÑO, quien se localiza en la calle 19 No.14-17. Of.402 – 403. Edificio Suramericana de Armenia Q. Cel.315-5474348 Email: raul988@hotmail.com, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º., del artículo 154, en armonía con el numeral 7º., del artículo 48 del Código General del Proceso.

Se le notificará al profesional del derecho, su designación, con la advertencia, que el cargo será de forzosa aceptación, debiendo manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de su designación. (Inc. 3º., Art. 154, C.G.P., y numeral 7º., Art. 48 ídem).

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de Calarcá Quindío,

RESUELVE,

1º) CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA a la señora NINI JOHANA SANCHEZ RICO, para cuyo efecto se le designa al doctor RAUL VILLAMIL LONDOÑO, a fin de que lo represente, hasta su terminación en proceso “**RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**”.-.

2º) Notifíquese al doctor RAUL VILLAMIL LONDOÑO, su nombramiento y designación, y adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de este proveído, debe manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo.-(Inc. 3º., Art. 154, C.G.P., y numeral 7º., Art. 48 ídem).

3º) En firme este proveído, surtida la notificación en debida forma y aceptado el cargo por parte del designado, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

Firmado Por:

**GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa569004a0f0984ba05eadc202865f61309a090f0699b96878a67a6714f2134b

Documento generado en 16/06/2021 10:10:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**